PROYECTO DE LEY N° _____

13 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:54

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA INSTITUCIONALIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y MODIFICA EL ARTÍCULO 179, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA ESTABLECER EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE SU PRESIDENTE POR LOS MIEMBROS TITULARES.

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ha dado la siguiente ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA INSTITUCIONALIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y MODIFICA EL ARTÍCULO 179, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA ESTABLECER EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE SU PRESIDENTE POR LOS MIEMBROS TITULARES

Artículo Único. Modificación del numeral 1 del artículo 179 de la Constitución Política del Perú
Se modifica el numeral 1° del artículo 179 de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

> "**Artículo 179.-** La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros*:*
>
> 1. ***(...) El presidente del Jurado Nacional de Elecciones debe ser elegido entre los miembros titulares del Pleno mediante votación secreta, por mayoría simple y por el período de un (1) año. No hay reelección.***

Jirón Azángaro N° 468 – Oficina: 1015
Central Telefónica: 311-7777 – Anexo: 7178 - 1041
Correo institucional: rhuamanc@congreso.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación
Se encarga al Jurado Nacional de Elecciones la adecuación del Reglamento en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia
La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta.
Lima, febrero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 17:41:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 12:02:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 16:23:02-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 16:07:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 17:17:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 17:10:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 16:53:59-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7038/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), según lo establece el capítulo XIII del Título IV de la Carta Magna, es un órgano constitucional autónomo, que forma parte del sistema electoral. En tal sentido, ha sido reconocido en diversas jurisprudencias como **"supremo intérprete del derecho electoral"** y cuyas **"principales funciones se desenvuelven en el ámbito jurisdiccional"** (cfr. Sentencia 00002-2011-CC/TC, fundamento 31)[1].

Según el artículo 176 de la ley fundamental, la tarea principal del JNE es garantizar que el voto sea una expresión auténtica, libre y espontánea de las decisiones de los ciudadanos y que los escrutinios reflejen de manera precisa y oportuna su voluntad expresada mediante el voto directo. En cuanto a la composición interna de esta institución, el artículo 179 de la Constitución establece que su máxima autoridad es el pleno, el cual está integrado por cinco miembros (cfr. Sentencia 321-2023/TC, fundamento 38, 39 y 44)[2].

Sin embargo, el numeral 1° artículo 179 de la ley de leyes señala que el representante de la Corte Suprema es el que preside el Jurado Nacional de Elecciones. No existiendo fundamento alguno para ello toda vez que todos sus miembros son profesionales elegidos por votación. Atentando contra el principio de igualdad entre los miembros. Cabe añadir que, ante los casos de empate dentro de las votaciones del colegiado, es decir exista un quorum mínimo permitido por la legislación vigente (cuatro miembros) las decisiones deben ser resueltas con el voto dirimente del presidente. Es la salida encontrada en los años 2020 y 2021. Esta situación expone y perjudica a la democracia.

El principio democrático se convierte así en un instrumento que legitima la representación de los órganos constitucionalmente autónomos, puesto que sus decisiones y resoluciones tienen impacto y repercusión en el país. El Jurado Nacional de Elecciones juega un rol trascendental en nuestro Estado de Derecho. Siendo así, necesario implementar nuevas propuestas.

En este orden de ideas, la presente propuesta legislativa propone modificar el numeral 1° artículo 179 de la Constitución Política del Perú a fin de que el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sea elegido mediante una elección interna de sus miembros titulares, así como los demás representantes de diversos organismos del Estado que son elegidos a votación secreta entre los mismos permitiendo la participación de estos en la elección de su presidente.

---

[1] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00002-2011-CC.html
[2] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00007-2021-CC.pdf

Así, apreciamos:

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LEY N.º 28301)	**<u>Artículo 6</u>.- Elección de Presidente y Vicepresidente** Los Magistrados del Tribunal, en pleno y mediante votación secreta, eligen, entre sus miembros, al Presidente. Para la elección, en primera votación, se requieren no menos de cinco votos. Si no se alcanzan, se procede a una segunda votación, en la que resulta elegido quien obtiene mayor número de votos. En caso de empate se efectúa una última votación. Si el empate se repite, se elige al de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, al de mayor antigüedad en la colegiación profesional. El cargo de Presidente del Tribunal dura dos años. Puede reelegirse sólo por un año más. Por el mismo procedimiento señalado en este artículo se elige al Vicepresidente, a quien corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal u otro impedimento. En caso de vacancia, el Vicepresidente concluye el período del Presidente; para este último caso, en defecto del Vicepresidente, el Magistrado más antiguo en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad lo sustituye en caso de ausencia temporal u otro impedimento[3].
Ley Orgánica de la Junta Nacional De Justicia (LEY N.º 30916)	**<u>Artículo 22</u>. Presidente de la Junta Nacional de Justicia** El presidente es el representante legal de la Junta Nacional de Justicia y ejerce la titularidad del mismo. Es elegido por el pleno de la Junta de entre sus miembros, por votación pública, el mismo día de la instalación de la Junta Nacional de Justicia. El presidente de la Junta Nacional de Justicia es elegido en el cargo por el período de un (1) año, expirado el cual no puede ser reelecto[4].

[3] https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Ley-Organica-del-Tribunal-Constitucional.pdf
[4] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1742317-1

Constitución de la Republica del Perú	**Artículo N° 158** El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos[5].
LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO **D.L. 052**	**Ejercicio de la Fiscalía de la Nación** **Artículo 37.-** El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos. El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos[6].
TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL – DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS	**Artículo 74º.- Elección del Presidente de la Corte Suprema** El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221 de esta ley[7].

Se puede observar en los dispositivos legales citados anteriormente que los magistrados eligen, entre sus miembros, a su presidente. Es oportuno agregar también que, en el caso de la presidencia del Congreso de la República, el presidente es elegido por mayoría de votos entre los congresistas integrantes.

[5] https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf
[6] https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf
[7] https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf

A nuestro criterio, no existe argumentos para que la presidencia del Jurado Nacional de Elecciones esté preestablecida y recaiga solo sobre el representante de la Corte Suprema. Mucho menos que la vigencia de este mandato presidencial sea igual al periodo como integrante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, proponemos esta modificación para el Jurado Nacional de Elecciones. El presente proyecto de ley tiene como fundamento de interés nacional así elegir democráticamente su presidente mediante votación secreta.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente propuesta se asocia con los siguientes proyectos de Ley:

AUTOR	TÍTULO	N°	FECHA
HERIBERTO BENITEZ RIVAS	Ley de reforma constitucional, por la cual se modifica el artículo 179 de la Constitución Política del Perú, en lo referente a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones	1128/2011-CR	17/05/12
HERIBERTO BENITEZ RIVAS	Ley que democratiza la elección de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones	1129/2011-CR	17/05/12
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 179° de la Constitución Política del Perú a fin que la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú nombre a uno de los magistrados del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones	509/2021-CR	20/10/21

Al respecto, es preciso indicar que con fecha 02 de febrero de 2022 se aprobó en primera votación el Texto Sustitutorio recaído en el dictamen de los proyectos 509/2021- CR y otros, que proponen la reforma constitucional de los artículos 179° y 180° de la Constitución. Sin embargo, este documento **mantiene en la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones al representante de la Corte Suprema** que sea elegido para integrar el Pleno de dicho organismo electoral, texto vigente en la Constitución. Cabe señalar que dicho proyecto quedó sin continuación hasta la fecha.

III. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada dentro de lo prescrito en:

AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS/ PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO	1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO
V.ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE	93. MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL	99. MODERNIZACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y MODIFICACIONES A LOS PROCESOS Y TRÁMITES LEGALES

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa **realiza modificaciones** en el marco constitucional, numeral 1) artículo 179 de la Constitución Política del Perú sin colisionar con otra norma infra legal. De este modo, permitirá a los todos los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones participar en la elección del presidente de este organismo constitucionalmente autónomo, bajo el principio de igualdad ante la ley.

Texto Constitucional **VIGENTE**	Texto Constitucional **PROPUESTO**
Artículo 179.-La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros: 1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. **El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones**.	**Artículo 179.-** La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros: **1.**Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. ***El presidente del Jurado Nacional de Elecciones debe ser elegido entre los miembros titulares del Pleno mediante votación secreta, por mayoría simple y por el período de un (1) año. No hay reelección.***

V. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente propuesta no representa ni demanda recursos adicionales al tesoro público, pues esta propuesta normativa propiciara la participación de todos los miembros titulares del Pleno para elegir al presidente del Jurado Nacional de Elecciones el cual se encarga de la administración de justicia en materia electoral. En definitiva, no vulnera el principio de separación, comprendido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Estado	➢ Promoción de los valores democráticos, el respeto a la ley y la transparencia ➢ Promoción de la mejora continua en la administración pública y una gestión gubernamental que alcance los objetivos propuestos. ➢ Designación transparente de la presidencia ➢ Actualización de los mecanismos de elección en la autoridad del Jurado Nacional de Elecciones
Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones	➢ Mayor legitimidad de las autoridades ➢ Mejor relación con los usuarios del servicio ➢ Mayor inclusión y participación democrática en la elección de su representante/presidente
La ciudadanía en general	➢ Mayor percepción de confianza en los magistrados.

Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
El Estado	➢ Se implementará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Jurado Nacional de Elecciones
Miembros de Pleno	➢ No se identifican desventajas.
La ciudadanía en general	➢ No irrogará mayor gasto al erario nacional.

Jirón Azángaro N° 468 – Oficina: 1015
Central Telefónica: 311-7777 – Anexo: 7178 - 1041
Correo institucional: rhuamanc@congreso.gob.pe